

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes: Pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	26
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las diferentes penas de presidio correccional y presidio mayor, reducidas en virtud de lo dispuesto en el art. 89 de aquella disposición á 20 años, dos meses y tres días, triplo de la más grave á que fué condenado Juan Rodríguez Navarro en causa por nueve delitos de hurto, se conmuten por la de seis años, ocho meses y un día de presidio mayor:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 20 años, dos meses y tres días de presidio mayor impuesta á Juan Rodríguez Navarro por la de seis años, ocho meses y un día de dicho presidio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Martínez Santos pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que indultado José María Barrera, condenado por el mismo delito á igual pena, es de estricta equidad otorgar al suplicante la gracia concedida á su correo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Martínez Santos de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Domingo Grande y María Cruz Palleró pidiendo que se indulte á su hijo Martín Grande Cruz de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Martín Grande Cruz de la mitad del resto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Dechent, á D. Ricardo Saavedra y Parejo, que sirve igual cargo en la de Manzanares.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Rafael Alvarez, á D. Ricardo Molina y Rodríguez, Abogado fiscal que ha sido con la misma categoría del Tribunal Supremo, y en la actualidad Teniente fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Ciriaco Pérez de la Riva y Pastor, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Sebastián Font y Miralles, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por jubilación de D. Ciriaco Pérez de la Riva.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Celestino Sagaminaga, á Don Arsenio Ramirez de Orozco y Bofarull, Presidente de la de lo criminal de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Arsenio Ramirez de Orozco y de Bofarull.

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Agosto de 1834, y con posterioridad obtuvo el título de Doctor en Jurisprudencia.

Ha ejercido la profesión en Barcelona cuatro años y nueve meses, dentro de cuyo período estuvo encargado igualmente de la defensa de pobres.

Ha sido consultor sustituto de la Bailía del Real Patrimonio de Cataluña y Relator también sustituto de la Audiencia de la referida ciudad.

Es Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén y fué propuesto por el Ministerio de la Guerra al de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica.

En 21 de Enero de 1862 fué nombrado Juez de Montblanch, de cuyo destino tomó posesión en 28 de Febrero siguiente.

En 27 de Abril de 1864 fué trasladado al Juzgado de Santa Coloma de Farnés.

En 17 de Julio de 1865, con motivo de haberse declarado de ascenso el anterior Juzgado, se le confirmó en su nombramiento con la expresada categoría, desempeñándole desde el mismo día.

En 8 de Julio de 1869 se le promovió al de Huesca, del que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 10 del mismo mes y año se le declaró cesante.

En 5 de Abril de 1871 fué nombrado Juez de Lorca, de cuyo destino se encargó en 4 de Mayo inmediato.

En 10 de Julio del mismo año fué trasladado al Juzgado de Gerona.

En 11 de Diciembre de 1876 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 9 de Abril de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Granada, tomó posesión el 18 del mismo.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

#### PRESIDENTES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y MAGISTRADOS DE TERRITORIAL

D. José María Payueta y Díaz, Magistrado de la de Barcelona. Ha sido Presidente de Sala. Número de escalafón 4.

D. Lope Ovejas y Garcés, Presidente de la de Santander. Número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1866.

D. Elix Díaz López, Magistrado de la de Zaragoza. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 23 de Marzo de 1869.

D. Julián García de Olalla, Presidente de la de Avila. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 28 de Junio de 1869.

D. Manuel Aragonés, Magistrado de la de Coruña. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 19 de Agosto de 1869.

D. Tomás Ranero y Requejo, Magistrado de la de Zaragoza. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 9 de Diciembre de 1869.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Magistrado de la de Albalate. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 8 de Mayo de 1871.

D. José María de Unceta, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 1.ª de Octubre de 1871.

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la de Badajoz. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 20 de Noviembre de 1872.

D. Pedro Hernández de Antón, Magistrado de la de Albacete. Número del escalafón 39; antigüedad en la categoría 1.ª de Febrero de 1873.

D. Matías Rico, Magistrado de la de Zaragoza. Número del escalafón 40; antigüedad en la categoría 3 de Febrero de 1873.

D. Antonio José Caracuel, Presidente de la de Jaén. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 14 de Febrero de 1873.

D. Melchor Esteban Cabezon, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 17 de Febrero de 1873.

D. Manuel Prieto y Getino, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.

D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la de Sigüenza. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1874.

D. Pedro Blanco y Junquera, Magistrado de la de Cáceres. Número del escalafón 52; antigüedad en la categoría 22 de Diciembre de 1874.

D. Manuel Sánchez Guerrero, Presidente de la de Manzanera. Número del escalafón 54; antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1875.

D. Joaquín Sánchez Carstlejo, Presidente de la de Plasencia. Número del escalafón 55; antigüedad en la categoría 12 de Abril de 1875.

D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de la de Valencia. Número del escalafón 56; antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1875.

D. José María Casas y Miranda, Magistrado de la de Granada. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.

D. Antonio Severo Zaragozano, Magistrado de la de Pamplona. Número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.

D. Enrique Freire y López, Presidente de la de Santiago. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 16 de Agosto de 1876.

D. Enrique Suárez Montarrey, Magistrado de la de Sevilla. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 28 de Abril de 1877.

D. Pablo Gúdal, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 68; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Molina, Presidente de la de Figueras. Número del escalafón 71; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Carlos Halcón, Presidente de la de Almería. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 26 de Abril de 1879.

D. Bernardo Carril, Presidente de la de Pontevedra. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 7 de Junio de 1879.

D. José Penichet, Magistrado de la de la Coruña. Número del escalafón 82; antigüedad en la categoría 11 de Diciembre de 1879.

D. Gregorio Pereña, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 83; antigüedad en la categoría 19 de Octubre de 1880.

D. José del Llano y Alvarez, Magistrado de la de la Coruña. Número del escalafón 92; antigüedad en la categoría 15 de Febrero de 1881.

D. Valentín Moreno y Curicl, Presidente de la de Mondoñedo. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 1.ª de Marzo de 1881.

D. Donato Hidalgo, Presidente de la de Palencia. Número del escalafón 97; antigüedad en la categoría 30 de Abril de 1881.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Ramón Cano Manuel, Presidente de la de Játiva. Número del escalafón 111; antigüedad en la categoría 15 de Mayo de 1882.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Magistrado de la de Valladolid. Número del escalafón 127; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. Francisco Martín Lunas, Presidente de la de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 144; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Iso Morea, Presidente de la de Calatayud. Número del escalafón 176; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

#### FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Federico Amoragas, de la de Guadalajara. Número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Fernández de Rodas, de la de Córdoba. Número del escalafón 7; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Serrano y Delgado, de la de Cádiz. Número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Mendo y Figueroa, de la de León. Número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gregorio Bonal, de la de Tafalla. Número del escalafón 12; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcial de la Campa, de la de Logroño. Número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Ortiz Teruel, de la de Montilla. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, de la de Pontevedra. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado Don Federico Monsalve, á D. Sotero Martínez Zúñiga, Magistrado de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Sotero Martínez Zúñiga, á D. Federico Monsalve y Callejo, Presidente de la de lo criminal de San Sebastián.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Réus, vacante por traslación de D. Antonio María de Pineda, á D. Tomás Albaladejo y López, Magistrado de la de Alicante.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

#### Méritos y servicios de D. Tomás Albaladejo.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Murcia desde 12 de Diciembre de 1867 hasta 13 de Noviembre de 1868.

En 22 de Octubre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Totana, tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 26 de Marzo de 1873 trasladado al de Pego.

En 21 de Julio de 1874 al de Novelda.

En 8 de Mayo de 1876 al de Villanueva de los Infantes, electo.

En 22 de dicho mes nombrado para el de Novelda.

En 23 de Abril de 1877 fué promovido al de Alcira, del que se posesionó el 21 de Mayo siguiente.

En 27 de Enero de 1879 trasladado al de Chinchón; posesión el 25 de Febrero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Abril de 1884 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza en la de Alicante.

En 23 de Febrero de 1885 fué nombrado Presidente de sección.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. José Manuel de Villena, Magistrado de la Audiencia de Cádiz. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan López Cuesta, Magistrado de la de Alcañiz. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Enriquez, Magistrado de la de Ponferrada. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Casimiro Ramos, Magistrado de la de Calatayud. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Herrero y Sicilia, Magistrado de la de Logroño. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Liera, Magistrado de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Tomás Herrero, Magistrado de la de Cartagena. Número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Maressa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso, Magistrado de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez Palao, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 64; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Serrano González, Magistrado de la de Úbeda. Número del escalafón 68; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel de Lasala, Magistrado de la de Lérida. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo García del Río, Magistrado de la de Colmenar. Número del escalafón 81; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larrán, Magistrado de la de Avila. Número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Gallay y Augás, Magistrado de la de Réus. Número del escalafón 99; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo de Angulo, Magistrado de la de Calatayud. Número del escalafón 101; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel José de Blasco, Magistrado de la de Tortosa. Número del escalafón 105; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abásole, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesar Hermosa y Muñoz, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo, Magistrado de la de Toledo. Número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Senarega y Luchardi, Magistrado de la de Cádiz. Número del escalafón 125; antigüedad en la categoría 20 de Febrero de 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, Magistrado de la de Teruel. Número del escalafón 129; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

D. Gregorio Jordán y Cogolludo, Teniente fiscal de la territorial de Granada. Número del escalafón 9; antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por traslación de D. Manuel Grande, á D. Román Pérez Vidal, Magistrado de la de Santiago.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

#### Méritos y servicios de D. Román Pérez Vidal.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Agosto de 1861. En 9 de Octubre de 1863 se le nombró Promotor fiscal de entrada de Entrambasaguas, tomando posesión en 10 de Noviembre.

En 27 de Abril de 1864 se le trasladó á la de Santa Marta de Ortigueira, tomando posesión en 4 de Junio.

En 4 de Octubre de 1865 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de entrada de Villalba, del que tomó posesión en 6 de Noviembre.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresión de destino.

En 29 de Noviembre se le nombró Juez de Potes, tomando posesión en 25 de Diciembre.

En 8 de Noviembre de 1868 se le trasladó al Juzgado de Cambados, tomando posesión en 27 de Noviembre.

En 11 de Diciembre se le promovió al de ascenso de Betanzos, tomando posesión en 25 del mismo mes.

En 1.ª de Abril de 1869 se le trasladó al de Padrón.

En 4 de Setiembre al de Tuy.

En 16 de Agosto de 1877 al de Monforte.

En 1.ª de Marzo de 1879 se le declaró cesante.

En 27 del mismo mes y año se le nombró para el Juzgado de ascenso de Mérida, electo.

En 5 de Mayo para el de Plasencia, tomando posesión en 5 de Julio.

En 27 de Julio se le nombró para la Promotoría de término de Lugo, tomando posesión en 23 de Agosto.

En 18 de Diciembre de 1882 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lugo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 23 de Agosto de 1883, en virtud de permuta, fué trasladado á la Audiencia de Santiago; tomó posesión en 26 de Setiembre siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

D. Máximo Cano Rojo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Soria. Número del escalafón 13; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Enriquez, Magistrado de la de Ponferrada. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Liera, Magistrado de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre, Magistrado de la de Alicante. Número

ro del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso, Magistrado de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo García del Río, Magistrado de la de Colmenar. Número del escalafón 81; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo, Magistrado de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Parde, Magistrado de la de Toledo. Número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, Magistrado de la de Teruel. Número del escalafón 129; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

D. Mariano Laspra, Teniente fiscal de la territorial de Burgos. Número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por traslación de D. Benito Senao, á D. Eduardo García y del Río, Magistrado de la de Colmenar Viejo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Eduardo García y del Río.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1869. Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 25 de Junio de 1869, ejerciendo la profesión en dicho punto hasta 1.º de Abril de 1870, y desde 8 de Mayo siguiente hasta que practicó las oposiciones á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

En 21 de Junio de 1873 nombrado, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora de las oposiciones, Aspirante á la Judicatura, con el número 23 á la escala del cuerpo.

En 1.º de Octubre de dicho año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Saqueros, tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 10 de Diciembre siguiente se le trasladó por permuta al de Priego (Cuenca).

En 4 de Julio de 1874 al de Priego (Córdoba).

En 4 de Octubre de 1880 fué promovido al de Santa Coloma de Farnés, del que se posesionó el 3 de Noviembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1880 trasladado al de Toro.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Colmenar Viejo, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los siguientes señores.*

D. Venancio del Valle y García, cesante. Número del escalafón 7; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padial, Magistrado de la Audiencia de Huelva. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Esteban Quílez, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 22; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Calvo y Barberán, Magistrado de la de San Mateo. Número del escalafón 31; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, Magistrado de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Tomás Herrero, Magistrado de la de Cartagena. Número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, Magistrado de la de Jaén. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadala-

ra. Número del escalafón, 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abásolo, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón, 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo, Magistrado de la de Toledo. Número del escalafón, 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Asís Caula, Magistrado de la de Pontevedra. Número del escalafón, 130; antigüedad en la categoría 15 de Marzo de 1883.

ABOGADO.

D. César Argüelles y Piedra, Ejerce en Oviedo desde 1.º de Julio de 1869, pagando desde 1872 primera y segunda cuota.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por traslación de D. Juan Vázquez, á D. Máximo Cano Rojo, Magistrado de la de Soria, y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Máximo Cano Rojo.*

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Octubre de 1830.

En 28 de Abril de 1834 nombrado Promotor fiscal de Villalón, tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 3 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 9 de Diciembre de 1864 nombrado Promotor fiscal de Palencia, de término; posesión en 18 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1866 declarado cesante.

En 12 de Agosto siguiente repuesto en la Promotoría fiscal de Palencia, de la que se posesionó en 19 del mismo mes.

En 6 de Mayo de 1869 declarado cesante.

En 17 de Setiembre de 1876 se le nombró en comisión para el Juzgado de primera instancia de Astudillo, del que tomó posesión en 7 de Octubre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1879 fué nombrado Juez de Avilés, tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Soria, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

D. Venancio del Valle y García, cesante. Número del escalafón 7; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padial, Magistrado de la Audiencia de Jaén. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón, 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, Magistrado de la de Jaén. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abásolo, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por haber sido también promovido D. Eugenio Molini, á D. Angel Velasco y Gajate, Juez de primera instancia de Avila.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Angel Velasco y Gajate.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1866, habiendo ejercido la profesión en Peñaranda de Bracamonte un año y 11 meses.

En 5 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cebrenos, de entrada, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 10 de Agosto de 1869 trasladado á la de Arenas de San Pedro.

En 29 de Junio de 1870 declarado cesante.

En 14 de Setiembre de dicho año nombrado para la Pro-

motoría de Vera, de ascenso, de la que se posesionó en 9 de Octubre siguiente.

En 20 de Mayo de 1873 trasladado á la de Vélez Málaga.

En 27 de Diciembre de dicho año á la de Daroca.

En 14 de Febrero de 1876 á la de Benavente.

En 7 de Mayo de 1879 á la de Béjar.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Béjar, de ascenso, del que tomó posesión en 19 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 fué promovido al Juzgado de Ronda; tomó posesión en 18 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 fué trasladado accediendo á sus deseos al de Santander.

En 30 del mismo mes se le trasladó también á su instancia á Avila, tomó posesión en 21 de Noviembre siguiente.

*Han solicitado además esta plaza los siguientes señores.*

FUNCIONARIOS DE LA MISMA CATEGORÍA

D. Fernando Clavijo, Secretario de la Audiencia territorial de Las Palmas.

D. Mariano Blaya, Relator de la territorial de Albacete.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Enrique Alvarez y Fernández, de la de Játiva. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo María González de la Fuente, de la de Utrera. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo y Calahorra, de la de Segovia. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, de la de Bilbao. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Demeterio de la Torre y Villanueva, Abogado fiscal de la territorial de Zaragoza. Número del escalafón 56; antigüedad en la categoría 21 de Marzo de 1883.

D. Manuel Benito de las Heras, Teniente fiscal de la de León. Número del escalafón 61; antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Luis González Valdés, de la de Tineo. Número del escalafón 76; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

JUECES DE TÉRMINO

D. José Sebastian Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. José Sandoval y Pérez, de Tortosa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, de Rous. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Francisco Bello y Bayle, del distrito de la Lonja en Palma. Número del escalafón 78; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1883.

D. Joaquín Arguch, de Soria. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 11 Junio 1883.

JUEZ DE ENTRADA EN COMISIÓN

D. Aureliano Medina, Juez de Vélez Rubio.

ABOGADOS

D. Mariano Oiz y Obanos. Ha ejercido en la Habana desde 1871, clasificado en 1872 á 1874 en tercera clase, y desde 1874 á 82 en segunda clase.

D. Telmo Giráldez. Ejerce en Madrid por espacio de 18 años y ha ejercido uno en Santiago.

D. Quirico Alvarez y González. Ejerció en Burgos desde 1862 á 1868, y en Lerma desde 1870 hasta la actualidad, pagando primeras cuotas, y es Magistrado suplente de la Audiencia.

D. Fernando Alvarez Becerra. Ejerce en Cáceres hace más de 40 años, pagando en dos segunda cuota.

D. Joaquín Ruiz Repiso. Ejerce en Córdoba hace 16 años, pagando en los cinco últimos primera cuota.

D. Federico Marcos Bausa. Ejerce en Madrid desde 1873 hasta la actualidad.

D. José Antonio Mir y Bastus. Ejerce en Tremp desde 1854, pagando las cuotas más altas.

Se ha excluido un funcionario por haber presentado la instancia espirado el plazo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por haber sido también promovido D. José Casamada, á D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de primera instancia de Figueras, y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Paláu y Sagrera.*

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesión en Valencia.

El 11 de Setiembre de 1863 fué nombrado para la Promo-

oría fiscal de Orvera, de ascenso, de la que se posesionó en 17 de Octubre siguiente.

En 15 de Enero de 1864 trasladado á la de Gandesa.

En 13 de Setiembre siguiente á la de Lucena.

En 27 de Julio de 1865 á la de Andújar.

En 26 de Octubre de 1866 á la de Requena.

En 31 de Marzo de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Vinaroz, de entrada; posesión en 2 de Mayo siguiente.

En 11 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante á su instancia.

En 16 de Setiembre de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia de Ibiza, tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 20 de Mayo de 1870 se le declaró cesante.

En 7 de Junio de 1873 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fraga, electo.

En 21 del mismo mes y año nombrado para el de Liria, del que tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Figueras, tomó posesión en 13 del mismo mes.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

#### JUECES DE TÉRMINO.

D. Miguel Fernández y Rodríguez, de Cádiz. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Hernández Labato, de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza, del distrito del Pilar de Zaragoza. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

#### TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

D. José Luch y Ponsich, de la Audiencia de Figueras. Número del escalafón 22; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo María González de la Fuente, Teniente fiscal de la de Utrera. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Viene siendo de algún tiempo á esta parte objeto preferente de la atención del Gobierno de V. M. el estudio de las importantes reformas que reclaman, no sólo el territorio de las Antillas, sino también el estado de creciente desarrollo y cultura del Archipiélago filipino; y si en todos los ramos de la Administración se van introduciendo aquéllas que un detenido y maduro examen indica ser convenientes y de fácil planteamiento, más que en otro alguno, en el ramo de Justicia, se hace necesario llevar al referido Archipiélago nueva legislación que lentamente y sin trastorno vaya reformando el modo de ser y la organización y procedimientos de aquellos Tribunales.

A este fin habrán de plantearse en breve varias reformas concernientes á Enjuiciamiento civil y criminal, el Código penal, y sucesivamente otras que hace necesarias el estado social de las Islas Filipinas.

Mas como quiera que para el fácil y perfecto planteamiento de tales innovaciones es preciso organizar previamente, y aun cuando sea de un modo provisional, el personal de Auxiliares de la Administración de justicia en los Juzgados de primera instancia, de acuerdo con el autorizado parecer de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, tiene el Ministro que suscribe la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

### REAL DECRETO

Para el más perfecto cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil que ha de aplicarse en breve á las Islas Filipinas, y en tanto que se organiza definitivamente el personal de Auxiliares de la Administración de justicia en los Juzgados de primera instancia de dichas Islas, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada uno de los Juzgados de primera instancia establecidos en la ciudad de Manila, y en todos los pueblos cabeza de partido, se nombrarán Jueces de paz que desempeñarán la jurisdicción y atribuciones que le señalen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

El nombramiento de dichos Jueces se hará por el Gobernador general, á propuesta del Presidente de la Audiencia de Manila, debiendo recaer en personas en quienes concorra la cualidad de Letrados ó que tuvieren al-

gun título académico ó profesional, y á falta de ellas en las que por su posición y circunstancias puedan desempeñar aquel cargo. Su ejercicio durará dos años. En los demás pueblos donde no fuere posible la elección de personas adornadas de alguna de dichas circunstancias, desempeñarán el cargo de Jueces de paz los Gobernadorcillos de los mismos pueblos. Los Jueces de paz en quienes concorra la cualidad de Letrado, sustituirán á los Jueces de primera instancia en vacantes, ausencias y enfermedades, y en tal caso, el Gobernador general de Filipinas procederá al nombramiento de Juez de paz interino, conforme á las disposiciones contenidas en el párrafo anterior. No concurriendo en el Juez de paz la cualidad de Letrado la sustitución interina de los de primera instancia se ajustará á las determinaciones vigentes hoy en la materia.

Art. 2.º En los pueblos donde no fuere posible establecer desde luego Jueces de paz, desempeñarán las funciones que á éstos atribuya la ley de Enjuiciamiento civil los Gobernadorcillos de los mismos pueblos.

Art. 3.º Los Jueces de paz y los Gobernadorcillos, en su caso, ejercerán su cargo por ante un testigo de asistencia, mayor de edad, que esté en el goce de sus derechos civiles y sepa leer y escribir correctamente.

Art. 4.º Los testigos de asistencia desempeñarán el cargo de actuarios de los Juzgados de paz, con sujeción á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y serán nombrados por los mismos Jueces ó Gobernadorcillos, pudiendo designar uno distinto para cada negocio en que entienda.

Art. 5.º Los Jueces de paz, y los Gobernadorcillos cuando desempeñen sus funciones, como también los actuarios testigos de asistencia, percibirán los derechos que señale el Arancel vigente ó el que rigiere en lo sucesivo.

Art. 6.º En los Juzgados de primera instancia de las Islas Filipinas donde hoy existen Escribanos Reales Notarios de Indias por oficio enajenado, continuarán desempeñando el cargo de Escribanos actuarios en dichos Juzgados, hasta que se lleve á cabo la aplicación en las mismas de la ley del Notariado y la reincorporación en el Estado de tales oficios.

Art. 7.º Asimismo desempeñarán, por ahora, el cargo de Escribanos de actuaciones en los Juzgados de su residencia, los Notarios públicos que fueron creados por decreto del Gobierno Supremo de 16 de Setiembre de 1874, con excepción de los que tienen asignada dicha residencia fija en la ciudad de Manila.

Art. 8.º En tanto que no se proveen en debida forma las Notarías expresadas y las demás que fueren necesarias en cada uno de los Juzgados de primera instancia, el Presidente de la Audiencia nombrará sustitutos interinos que las desempeñen, debiendo recaer los nombramientos en personas que hayan terminado la carrera del Notariado en la Universidad de Manila ó en cualquiera otra del Reino, ó á falta de ellos, en quienes tuvieren la mayor aptitud posible para servirlos.

Art. 9.º Donde no existan Escribanos Reales ó Notarios públicos, ni fuere posible verificar los nombramientos de interinos á que se refiere el artículo anterior, serán sustituidos en el ejercicio de la fe judicial por testigos de asistencia, conforme á las leyes y disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 10. En todos los Juzgados de primera instancia y en los pueblos del partido donde fuere posible, se establecerán los Procuradores que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos judiciales. Donde hubiere Procuradores que tengan este cargo por oficio enajenado, continuarán desempeñándolo hasta la reincorporación al Estado de tales oficios.

Art. 11. El número de Procuradores en cada Juzgado ó pueblo se determinará por el Presidente de la Audiencia de Manila, en debida proporción á las necesidades del servicio.

Art. 12. Para ser Procurador de Juzgado se requiere: 1.º, ser español, mayor de 25 años y residencia en las Islas Filipinas: se reputa español toda persona que según la Constitución de la Monarquía, goce de tal consideración; 2.º, estar en el pleno goce de los derechos civiles; 3.º, ser aprobado, previo examen, para el ejercicio del cargo; 4.º, prestar la fianza oportuna.

Art. 13. El programa de dicho examen se fijará por la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila. Los ejercicios tendrán lugar ante un Tribunal, que se compondrá de un Magistrado Presidente, designado por el de la Audiencia; de un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manila, designado por el Rector; y de un Procurador, designado por el Presidente de la Audiencia, que desempeñará además el cargo de Secretario.

Art. 14. Siempre que hubieren de proveerse plazas de Procurador de Juzgado, el Presidente de la Audiencia hará la oportuna convocatoria por medio de edictos, publicando á continuación el nombramiento del Tribunal y programa de examen.

En el propio edicto fijará el tanto de la fianza que se

considere suficiente, según fueren las circunstancias de las localidades respectivas.

Art. 15. Los nombramientos de Procuradores de Juzgado se harán por el Presidente de la Audiencia de Manila, según el orden de calificación de los aspirantes aprobados por el Tribunal de examen, y ante el mismo Presidente prestarán juramento, después de expedirles sin derechos el título oportuno.

Los Jueces de primera instancia ó el Decano, donde hubiere más de uno, darán posesión á los Procuradores nombrados, previa la presentación del título y del documento que acredite haber prestado la fianza requerida.

Art. 16. En las cabeceras y pueblos de partido judicial donde no existan Procuradores, el Juez de primera instancia remitirá al Presidente de la Audiencia lista de las personas que, siendo vecinos de los mismos pueblos, mayores de edad, en el goce de sus derechos civiles y sepan leer y escribir correctamente, tengan la mayor idoneidad posible para el desempeño del cargo.

Art. 17. El Presidente de la Audiencia designará de entre los comprendidos en dicha lista los que fueren necesarios para el servicio en el Juzgado ó pueblo respectivo, y les expedirá sin derechos el nombramiento de Procuradores sustitutos.

No se exigirá fianza á los Procuradores sustitutos.

Art. 18. Los Procuradores propietarios y sustitutos que fueren nombrados en virtud de las disposiciones de este decreto, podrán actuar indistintamente en todos los Juzgados y Tribunales que hubiere en el distrito, y percibirán sus derechos conforme al Arancel vigente ó al que rigiere en lo sucesivo.

Art. 19. El Presidente de la Audiencia de Manila adoptará desde luego las medidas convenientes para que tengan el más rápido cumplimiento las disposiciones de este decreto, y dará sucesivamente cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo y siete Concejales del Ayuntamiento de Cangas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo y siete Concejales del Ayuntamiento de Cangas, decretada en 23 del mes anterior por el Gobernador de Pontevedra.

Con motivo de una instancia producida en 15 de Marzo próximo pasado por cinco Concejales del mismo Ayuntamiento denunciando diferentes faltas en la Administración del pueblo, dispuso la expresada Autoridad que un Diputado provincial girase una visita de inspección á las oficinas municipales. De las diligencias instruidas por el mismo resulta: que no hay arca de tres llaves para custodiar los fondos, ni se sabe siquiera en poder de quién se hallen, pues mientras el Alcalde y Secretario dicen que los tiene el Depositario, al ser éste requerido para que los exhibiese juntamente con el libro de caja, contestó que no los tenía en su poder, ni lleva libro alguno de contabilidad, ni podía manifestar noticia ni antecedente alguno sobre el particular. En las expresadas diligencias, se hace constar también que los libros de contabilidad, según dicen el Alcalde y Secretario, están en poder de D. Antonio Caamaño, Maestro de la escuela de la parroquia de Coiro, para redactar las cuentas: consta también en las diligencias que las cuentas de 1882-83 y 83-84 están sin formar, no pudiendo decirse en qué estado se hallan las de 1880-81 y 1881 á 82, porque, según manifestación hecha asimismo en el acto de la visita, las tenía también D. Antonio Caamaño; que no se ha rectificado el padrón vecinal en los últimos cuatro años, y que en el de 1884 se hicieron alteraciones en el de la riqueza territorial sin justificación y por sólo manifestaciones verbales de los interesados; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente á los años de 1883-84 se hallan en pliegos sueltos sin rubricar; y por último, que no se publican los extractos mensuales de las sesiones.

En vista de estos hechos el Gobernador dictó la providencia de que se ha hecho mérito, la cual encuentra fundada la Sección, pues la relación que precede basta para formar concepto del estado de abandono y desoportunidad en que se halla la administración del referido pueblo, y la necesidad de corregir abusos que implican manifiesta

infracción de los preceptos de la ley, con perjuicio de los intereses del vecindario.

La falta de rectificación del padrón, y las informalidades en la manera de efectuarlo en los amillaramientos, son de verdadera gravedad, por cuanto ambos documentos constituyen la base de los derechos y obligaciones de los vecinos, siendo por otra parte evidentes los abusos cometidos en la manera de administrar los fondos del Municipio, cuando ni ha podido llegarse á averiguar en poder de quién obran aquéllos, ni comprobarlos con los libros de contabilidad por hallarse éstos en poder de persona extraña, y cuando las cuentas se hallan sin rendir desde 1880 hasta el presente.

No cabe, por lo tanto, desconocer la responsabilidad que por tal conjunto de cargos ha incurrido el Ayuntamiento dejando de cumplir obligaciones que la ley le impone y tolerando tamaño desconcierto; mas como quiera que de los Concejales que constituyen la Corporación, siete han entrado á formar parte de ella hace poco más de un mes, según el Gobernador manifiesta, demostrando en seguida su deseo de poner coto á las irregularidades advertidas, está justificada por esta causa la excepción hecha por el Gobernador respecto de estos Concejales, dejándolos de comprender en la corrección impuesta á los demás;

Entiende en resumen la Sección que procede mantener la providencia del Gobernador, y encargar á la misma Autoridad que dicte las disposiciones convenientes para regularizar la administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villar de Barrio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villar de Barrio, decretada por el Gobernador de Orense.

Resulta de los antecedentes: que la caja de caudales del pueblo se halla en casa del Depositario, mediante acuerdo del Ayuntamiento, por no ofrecer seguridad el edificio consistorial; que el Ayuntamiento no acuerda las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, y que no se ha rectificado el padrón de vecinos.

Otros muchos cargos se dirigen al Ayuntamiento; pero la mayor parte de ellos dimanen de hechos ejecutados con anterioridad al día 1.º de Julio de 1883, y no pueden por lo tanto imputarse al actual Ayuntamiento, ó tienen establecida su sanción particular en leyes especiales, y por lo tanto no pueden servir de base para la corrección gubernativa de que se trata.

En cambio, los que anteriormente quedan reseñados la justifican de una manera cumplida, pues si la falta de distribuciones mensuales de fondos constituye por sí sola una omisión grave, porque entrega la aplicación de los ingresos á la libre iniciativa del Alcalde, la ausencia de rectificación del padrón vecinal basta para motivar la suspensión, como se ha declarado ya repetidamente;

Opina en su virtud la Sección que debe confirmarse la medida adoptada por el Gobernador de Orense.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

PROYECTO DE LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO (1)

CAPÍTULO XVII

DE LA REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Art. 152. Se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2.000 cuando le correspondiese servir en Ultramar. Los mozos redimidos quedarán en la situación de reclutas en depósito durante el mismo tiempo que los demás de su llamamiento.

Art. 153. Para realizar la redención presentará el mozo sorteado ú otra persona en su nombre á la caja de recluta res-

pectiva la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente, según lo dispuesto en el artículo anterior, con destino exclusivo á la redención del servicio militar activo.

El Jefe de la caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor del interesado una certificación que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, y que será además visada por el Jefe de la zona, surtiendo para el mozo redimido los efectos expresados en dicho artículo. El Jefe de la caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso de creerlo necesario, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Art. 154. La presentación de los documentos á que se refiere el precedente artículo ha de tener lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verificó el sorteo, haciéndose todas las redenciones por 1.500 pesetas como si hubiera de prestarse el servicio en la Península. Pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Esto no obstante los mozos á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar podrán redimirse por 2.000 pesetas hasta fin del mes de Julio de cada año en épocas normales, reservándose el Gobierno la facultad de alterar este plazo en casos extraordinarios.

Art. 155. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, se devolverá al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto.

Art. 156. Los interesados á quienes comprende lo dispuesto en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolución expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los Gobernadores unirán también á su informe una certificación en que se acredite el hecho principal en virtud del cual debe acordarse la devolución de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernación resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolución al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 157. La devolución del importe de la redención, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentación del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 153. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 158. Los voluntarios y reenganchados con premio que en virtud de las instrucciones del Gobierno ingresen en el Ejército, serán retribuidos con el importe de producto de la redención, en la forma que determinen leyes y reglamentos especiales.

Art. 159. La sustitución, cambio de número ó de situación para el servicio del Ejército de la Península sólo podrá verificarse entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

Los sustitutos y los sustituidos en este caso quedarán subrogados en sus recíprocos derechos y obligaciones militares; pero si el sustituto no perteneciese al Ejército será destinado el sustituido al depósito de su zona en iguales condiciones que los redimidos á metálico.

Art. 160. Los individuos que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo general resulten destinados á los Ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con individuos de su misma zona en cualquiera situación ó con licenciados del Ejército, entendiéndose siempre que el sustituto renuncia á todo derecho de exclusión ó excepción, aun cuando esté pendiente de la resolución de cualquier recurso.

Art. 161. No podrán sin embargo ser admitidos como sustitutos:

- 1.º Los que no tengan la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, comprobada en el acto del reconocimiento.
- 2.º Los que excedan de la edad de 35 años.
- 3.º Los individuos que se hallen prestando servicio en los cuerpos activos armados.
- 4.º Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva.
- 5.º Los reclutas en depósito que hayan sido eximidos del servicio ordinario en los cuerpos activos como comprendidos en alguno de los casos del art. 69, si no justifican que han sufrido las tres revisiones prevenidas en el 72, y que después de ellas ha cesado la causa que motivó su exención.
- 6.º Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las exenciones que hubieren alegado, si dichos recursos no hubiesen sido aún resueltos definitivamente.

Art. 162. El que pretenda ser sustituto de un hermano necesita acreditar:

- 1.º Por medio de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de su parentesco con el individuo á quien desea sustituir y no exceder de la edad de 35 años.
- 2.º La identidad de su persona por medio de información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la Autoridad militar que haya de conceder la sustitución.
- 3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.
- 4.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del art. 64.
- 5.º Haber jugado suerte en algún reemplazo anterior.
- 6.º Tener licencia de su padre, y á falta de éste de su madre para realizar la sustitución, si estuviere constituido en la menor edad; debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificación correspondiente.

Para asegurarse de la certeza de los extremos señalados con los números 2, 3 y 4 podrá pedirse informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente hubiese residido el sustituto.

Si el que pretenda ser sustituto de un hermano ha servido en el Ejército, presentará además su licencia absoluta, sin mala nota; y en el caso de hallarse aún sirviendo, acreditará su situación en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 163. Los reclutas en depósito, soldados de la reserva activa y de la segunda reserva, y los licenciados del Ejército que pretendan ser admitidos como sustitutos de individuos destinados por suerte á Ultramar, acreditarán los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del artículo anterior, y justificarán pertenecer á las indicadas clases por medio de certificación expedida por los Jefes de sus cuerpos ó de la licencia absoluta sin mala nota.

Art. 164. Para que pueda ser admitido un sustituto de cualquier clase, será tallado y reconocido ante el Comandante de la caja y Coronel Jefe de la respectiva zona; y si resultase útil del reconocimiento y talla, con las certificaciones que acrediten dicha aptitud remitirá el expresado Coronel el expediente al Gobernador militar de la provincia, informando cuanto se le

ofrezca sobre la aptitud legal del sustituto, su situación en el Ejército y la legitimidad de los documentos que aparezcan expedidos por Jefes militares ó funcionarios que residan en la cabecera de la zona.

El Gobernador militar, con presencia de dicho informe y de demás documentos de que conste el expediente, acordará la admisión del sustituto; mas si juzgase conveniente la comprobación de algunos de los documentos presentados, dispondrá que se efectue por medio de informes que sobre su autenticidad pedirá á las Autoridades ó funcionarios por quienes se digan expedidos; y si terminada así la instrucción del expediente y completada con cuantos datos considere necesarios, resultase que el sustituto no renuncia al ser admitido las circunstancias requeridas, declarará nula la sustitución y llamará al sustituido para cubrir su plaza, remitiendo todos los antecedentes al Capitán general del distrito á fin de que esta Autoridad, previo dictamen del Auditor, los remita al Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes, para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Art. 165. La presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal, de que tratan los artículos 162 y 163, se hará dentro del mismo término señalado para la redención de los mozos destinados por sorteo á Ultramar, y pasado este plazo no se admitirá ningún recurso de sustitución, ejecutando el de hermano.

Art. 166. Lo dispuesto en el art. 159 respecto de la sustitución, cambio de número ó de situación para el servicio del Ejército de la Península, es aplicable á los individuos destinados por suerte á Ultramar que asimismo se sustituyan por un hermano. Pero fuera de este caso, serán destinados los sustituidos á los depósitos de sus zonas, como los redimidos á metálico, sea cualquiera la situación que en el Ejército tuvieren los respectivos sustitutos.

Art. 167. Si un sustituto de cualquier clase desertase dentro del primer año de su servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido; siendo llamado al efecto por la Autoridad militar correspondiente dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desertación del sustituto. Aun entonces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligación del servicio activo con la entrega de 1.500 á 2.000 pesetas, según que la sustitución hubiere sido para el Ejército de la Península ó para los de Ultramar, dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada oficialmente la desertación del sustituto.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES PENALES

Art. 168. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto del ingreso en caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero.

Art. 169. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiese su mutilación, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 170. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiere ó se inutilizare á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 171. Todo el que se matile ó inutilice para el servicio militar será además condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa, por el tiempo ordinario de los 12 años, y dos más, extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situación física. Si ésta no le permitiese prestar ningún género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 158.

Art. 172. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo serán castigados con arreglo al Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas; y si el mozo indebidamente excluido ó exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 173. Los culpables de la omisión fraudulenta de un mozo en el alistamiento y sorteo incurrirán en la pena de prisión correccional, y en una multa que podrá llegar hasta 1.500 pesetas por cada soldado que haya dado de menos, á consecuencia de la omisión, el pueblo donde ésta se hubiere cometido.

Art. 174. El facultativo que con el fin de eximir á un mozo del servicio militar librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 393 del Código penal.

En todo caso quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que indebidamente haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 175. El facultativo que recibiere por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión, que constituya delito, será castigado con arreglo al art. 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 176. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieren á los facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Art. 177. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, así como los demás actos que de algún modo tiendan á alterar la verdad y exactitud de dichas operaciones, con las penas señaladas en los artículos 344 y 345 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincente.

Art. 178. Los que con cualquier motivo ó pretexto omitan,

(1) Véase la GACETA de ayer.

retrasen ó impidan el curso y efectos de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes con perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las cumplieren individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio ó inhabilitación especial temporal.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Quedan en su fuerza y vigor el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que forman parte de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

2.º Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército, que se opongan á la presente ley.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la aplicación de esta ley en el presente año dictará el Ministro de la Gobernación las instrucciones oportunuas acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones del próximo reemplazo.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—F. ROMERO y ROBLEDO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á D. Santiago de Liniers por el donativo que ha hecho á las Bibliotecas de 300 ejemplares de su obra *Lineas y Manchas*; disponiendo al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Villajoyosa, provincia de Alicante, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia, que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La clasificación, á que se refiere la precedente Real orden, se inserta en la pág. 603.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 del actual para adquirir en pública subasta 20.000 cilindros grandes de cinc laminado y 3.000 pequeños destinados al servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el año económico de 1885-86, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Junio próximo en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle Claudio Coello, y hora de las dos de la tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 20.000 cilindros grandes y 3.000 pequeños de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado, con cargo al presupuesto de 1885 á 86.

## CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si éste fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Córdoba, Málaga, Valencia, Zaragoza, Santander, Coruña y Mérida, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, 20.000 cilindros grandes y 3.000 pequeños de cinc laminado; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 4.333 pesetas, importe del 5 por 100 del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar de cilindros grandes y tantas pesetas el millar de los pequeños.»

(Fecha y firma.)

4.º La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el importe total de los 23.000 cilindros subastados, pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese la fianza ó no otorgase la escritura citada, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la referida escritura.

6.º La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los seis, debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega, material por valor al menos de la tercera parte del importe total de los cilindros que suministre, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 14, al tipo de adjudicación.

7.º Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no presentase material por valor suficiente, según la condición anterior, el contratista podrá entregar en el siguiente el que le falte, siempre que no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que corresponden y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer, si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.º Si del reconocimiento que según la condición 12 se hará de los cilindros de cada entrega, resultasen algunos que no cumplieran con las condiciones de contrata, los retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechados, con otros que los cumplan.

Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.º Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista los cilindros útiles que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado cilindros útiles por valor al menos de la novena parte de los subastados al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 de la tolerancia establecida en la condición 14.

Segundo. Si al terminar los tres meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todos los cilindros contratados.

Tercero. Si dejara de reponer con otros útiles, dentro de los 30 días, los cilindros retirados por no reunir las condiciones del contrato.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más el de ampliación, que según la condición 8.º tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con cilindros aceptados en el reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los cilindros que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener y también sus bienes, si aquella no alcanzase, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.º hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciere; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensarán al contratista los descuentos consiguientes por retraso en las entregas.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

13. Las entregas deberán tener lugar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes, y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA	Cilindros grandes.	Cilindros pequeños.
Madrid.....	8.000	800
Córdoba.....	3.000	300
Málaga.....	2.000	200
Valencia.....	4.000	300
Zaragoza.....	2.000	300
Santander.....	4.000	200
Coruña.....	2.000	200
Mérida.....	4.000	200
TOTAL.....	20.000	3.000

14. Se concede al contratista sobre el número de cilindros de cada clase, que según las condiciones anteriores ha de entregar en cada punto, una tolerancia en más ó en menos del 2 por 100, pagándole el número total de los entregados y recibidos.

15. El contratista deberá entregar en la Dirección general, 15 días antes de dar principio en provincias á las entregas, 10 cilindros grandes y 10 pequeños, para que una vez reconocidos, puedan servir de modelos.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.200 pesetas el millar de cilindros grandes y 1.100 pesetas el millar de los pequeños.

17. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata y mediante la certificación del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

Primera. Sumergido un cilindro de cinc hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse grande efervescencia.

Segunda. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado, y del color blanco azulado propio del cinc.

Tercera. El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros, lo mismo en los cilindros grandes que en los pequeños.

Cuarta. Las alturas de dichos cilindros serán de 50 á 51 milímetros en los primeros, y de 47 á 48 en los segundos, sin contar en éstos las orejas que han de llevar.

Quinta. Las circunferencias exteriores desarrolladas serán de 325 á 327 milímetros en los grandes, y de 260 á 262 en los pequeños.

2.º En la parte superior de los cilindros grandes, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo. A la altura de 63 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros en que toma la dirección vertical, y con la longitud de 255 milímetros. En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre clavada á aquéllas, de 136 milímetros de longitud, 30 milímetros de ancho y tres décimas de milímetro de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.º Los cilindros pequeños tendrán en las extremidades, de un mismo diámetro y de la misma chapa que ellos, no soldadas, dos orejas de 30 milímetros de altura y 15 milímetros de ancho, formando un pequeño arco inclinado hacia afuera.

Una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro atravesará una de dichas orejas cerca del borde superior, y estará remachada en la cara exterior y soldada al cinc. Desde la soldadura tomará una dirección paralela á las generatrices del cilindro, y á los 25 milímetros de la oreja se doblará en ángulo recto, siguiendo la nueva dirección hasta los 75 milímetros, en que volverá á doblarse en ángulo recto, cuya dirección seguirá hasta los 135 milímetros.

En la parte inferior ó terminación de esta varilla habrá una lámina también de cobre, colocada y sujeta como en los grandes, de 55 milímetros de largo, 30 de ancho y tres décimas de milímetro de grueso.

4.º El brazo vertical con que terminarán las varillas, tanto en unos cilindros como en otros, estará forrado de una capa de caucho, adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 milímetros por encima del borde superior de la lámina de cobre.

5.º Los cilindros de cinc no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio, de dos milímetros próximamente.

6.º Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, estará de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, un modelo de cada una de las dos clases de cilindros de cinc cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

Madrid 20 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Hercé.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección del Personal.

## RECTIFICACIÓN

En la GACETA correspondiente al día 23 del actual, página 533, columna 2.º, al final del reglamento para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo jurídico de la Armada, después de la fecha, por error de copia, dice: «El Presidente de la Comisión, Marqués de Villamarín.—El Secretario, José Valcárcel y R. de Apodaca;» y debe decir: «Aprobado por S. M.—El Ministro de Marina, JUAN ANTEQUERA.»

## Sección de Armamentos.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS

La escampavía *Ninfa*, de la división de Alicante, ha apresado en aguas de Cabo Roch un falucho con 30 fardos de tabaco y un individuo, que dice ser pasajero.

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAJYOYA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO		TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECTE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída per particulares.		Monte reconocido público.			
						Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.			
1	28	Villajoyosa.	Al Municipio de este pueblo....	Alto de Jerónimo...	N. término municipal de Orcheta; E. monte alto de Pérez de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular enclavados en el monte alto de Sebastián de Villajoyosa.....	404	21	51	83	Pinus halepensis (Mill.) Pino carrasco...		
2	28	Idem.....	Idem.....	Alto de Pérez.....	N. término municipal de Orcheta y monte Sorells de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Salomó de Villajoyosa; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	416	31	27	85	Idem.....		
3	34	Idem.....	Idem.....	Lázaro y Cantal....	N. término municipal de Orcheta; E. monte alto de Sebastián de Villajoyosa; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, parte de ellas enclavadas en el monte Paller perteneciente al Estado; O. monte Tasio de Villajoyosa.	90	17	30	73	Idem.....		
4	32	Idem.....	Idem.....	Mangraner	N. monte Paller perteneciente al Estado y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Moratella perteneciente al Estado y tierras de particulares; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular enclavadas en el monte Tasio de Villajoyosa.....	99	18	53	80	Idem.....		
5	7	Idem.....	Al Estado..	Moratella...	N. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Caldereta de Villajoyosa; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Mangraner de Villajoyosa.....	41	9	13	32	Idem.....		
6	8	Idem.....	Idem.....	Paller....	N. monte Lázaro y Cantal de Villajoyosa, siendo parte de este confin terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular enclavadas en el citado monte Lázaro y Cantal; E. monte alto de Sebastián de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, hallándose parte de éstas enclavadas en el citado monte alto de Sebastián; S. monte Mangraner de Villajoyosa, siendo parte de este confin terrenos labrados y plantaciones enclavadas en el citado monte Mangraner; O. monte Tasio de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	162	34	19	128	Idem.....		
7	31	Idem.....	Al Municipio de este pueblo....	Salomó....	N. monte y terrenos labrados de la heredad del Fondó de propiedad particular y monte alto de Pérez de Villajoyosa; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Aguilas de Villajoyosa y tierras y plantaciones de particulares; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Sebastián de Villajoyosa.....	447	44	90	102	Idem.....		
8	30	Idem.....	Idem.....	Sebastiá...	N. término municipal de Orcheta; E. monte alto de Jerónimo, terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Salomó de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de particulares enclavadas en dicho monte Salomó; S. monte Paller del Estado y terrenos labrados y plantaciones de particulares enclavados en dicho monte Paller; O. monte Paller del Estado, terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, parte de éstos enclavados en dicho monte Paller.	449	29	76	419	Idem.....		
9	35	Idem.....	Idem.....	Tasio y Cantalot.....	N. término municipal de Orcheta; E. montes Lázaro y Cantal, Paller y Mangraner, el segundo perteneciente al Estado y los otros dos á Villajoyosa; S. barranco del Volador; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	449	28	76	420	Idem.....		
TOTALES.....						4.057	235	37	822			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 21 de Febrero de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

Créditos reclamados: 63.366.914'98.

	Pesos. Centavos.
Créditos reconocidos hasta fin de Febrero de 1885 abonables en Deuda con el 4 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	16.338.538'06
Idem id. durante el mes de Marzo de id. id. id. id. ....	65.509'68
<b>TOTAL reconocido hasta fin de Marzo de 1885. ....</b>	<b>16.404.067'74</b>
Créditos reconocidos hasta fin de Febrero de 1885 abonables en Deuda de anualidades.....	11.069.088'85
Idem id. durante el mes de Marzo de id. id. id. ....	42.843'94
<b>TOTAL reconocido hasta fin de Marzo de 1885. ....</b>	<b>11.411.932'79</b>

## DEUDA EMITIDA

AMORTIZABLE AL 4 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

	SERIES					TOTAL de títulos.	Residuos.	Valor nominal.	TOTAL valor nominal. — Pesos. Centavos.
	A	B	C	D	F				
	25 pesos.	50 pesos.	100 pesos.	200 pesos.	4.000 pesos.				
Hasta fin de Febrero de 1885.....	27.857	15.087	13.740	10.345	8.551	75.580	2.730	36.938'08	13.481.713'08
Durante el mes de Marzo de 1885.....	155	199	48	20	40	432	"	"	32.625
<b>TOTAL emitido hasta fin de Marzo de 1885. ....</b>	<b>28.012</b>	<b>15.286</b>	<b>13.788</b>	<b>10.365</b>	<b>8.591</b>	<b>76.012</b>	<b>2.730</b>	<b>36.938'08</b>	<b>13.514.338'08</b>

	ANUALIDADES		TOTAL	Residuos.	Valor nominal. — Pesos. Centavos.	IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 40 pesos procedentes de un capital en créditos de 144 pesos.				
	Hasta fin de Febrero de 1885.....	29.272				
Durante el mes de Marzo de 1885.....	212	169	381	"	"	38.775
<b>TOTAL emitido hasta fin de Marzo de 1885. ....</b>	<b>29.484</b>	<b>29.323</b>	<b>58.807</b>	<b>3.337</b>	<b>101.067'01</b>	<b>6.314.232'01</b>

## PAGOS REALIZADOS

	Pesos. Centavos.
Pagado hasta fin de Febrero de 1885 por intereses de la Deuda amortizable al 4 y 3 por 100.....	935.864'94
Idem durante el mes de Marzo de id. por id. ....	76.179'98
<b>TOTAL pagado hasta fin de Marzo de 1885. ....</b>	<b>1.012.044'92</b>
Pagado hasta fin de Febrero de 1885 por cupones de anualidades.....	1.680.830'64
Idem durante el mes de Marzo de id. por id. ....	7.755'30
<b>TOTAL pagado hasta fin de Marzo de 1885. ....</b>	<b>1.688.585'94</b>

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Marzo de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	TOTAL — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Manila.....	122.236'57	41.220'56	2.209'33	71'55	54'52	165.792'53	
Iloilo.....	7.745'15	23.327'53	1.972'56	"	"	33.045'24	
Cebú.....	295'43	1.404'28	358'96	"	"	2.058'67	
Zamboanga.....	81'40	"	3'54	"	"	84'64	
Recaudado en Marzo de 1885.....	130.358'25	65.952'37	4.544'39	71'55	54'52	200.981'08	
Idem en id. de 1884.....	132.274'24	50.033'73	4.980'15	95'52	"	187.383'64	
Diferencia en más en 1885.....	"	15.918'64	"	"	54'52	15.973'16	
Idem en menos en 1885.....	1.915'99	"	435'76	23'97	"	2.375'72	
Dozava parte de lo presupuestado.....	138.364	38.694'16	3.617'58	493	163'25	181.271'99	
Diferencia en más.....	"	27.258'21	925'81	"	"	28.183'02	
Idem en menos.....	8.005'75	"	"	421'45	48'73	8.475'93	
Diferencia en más.....						13.897'44	Según el año anterior.
Diferencia en menos.....						19.709'09	Según el presupuesto.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de 1885, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 á 1881.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	Subsidio sobre la importación.	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	39.114'58	11.110'30	4.053'84	420'11	149'53	2.346'71	57.197'07	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 8.355 pesos 47 centavos.
Idem de Mayagüez.	24.138'72	11.890'85	4.694'55	136'34	"	1.447'06	42.207'82	
Idem de Ponce.	21.335'69	13.375'60	5.568'41	127'07	"	1.880'54	52.307'31	
Idem de Arroyo.	3.336'04	5.270'91	2.828'79	"	"	189'89	11.625'63	
Idem de Humacao.	5.042'26	5.276'94	1.995'99	73'65	"	24'31	12.638'45	
Idem de Aguadilla.	11.082'99	2.521'88	1.103'41	"	"	664'98	15.173'26	
Idem de Arecibo.	7.342'18	4.369'34	1.456'55	"	"	440'54	13.548'81	
Idem de Vieques.	634'71	1.981'37	716'33	0'61	"	37'20	3.390'42	
TOTAL EN 1885.	122.067'17	55.537'59	22.419'87	757'78	149'53	7.256'23	208.188'17	
IDEM EN 1884.	181.718'71	44.103'31	12.863'25	802'18	116'17	10.903'04	230.508'66	
Diferencia de más en 1885.	"	11.432'28	9.556'62	"	33'36	"	"	
Idem de menos en 1885.	59.651'54	"	"	44'40	"	3.646'81	42.320'49	

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 25 de Abril de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	6.833.701'43	5.630.846'25
Cartera.....		
{ Vencimientos hasta tres meses.....	2.474.793'14	20.500
{ A más tiempo.....	547.986'45	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.022.779'59	59.508
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.664.100	"
Succionales.....	3.749.803'80	"
Comisionados.....	324.397'04	133.008'72
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	312.043'48	"
Cuentas varias.....	"	39.192.989'75
Empréstito de 25 millones.....	1.118.742'77	2.706.574'66
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	46.112'50	"
Recibos de contribuciones.....	46.534'87	"
Recaudadores de contribuciones.....	19.154'45	"
Recaudación de contribuciones.....	970.411'71	"
Propiedades.....	3.741'72	"
Gastos de todas clases.....	133.633'94	"
{ Instalación.....	24.553'82	2.982'86
{ Generales.....	41.529'38	1.236'40
	66.033'20	4.218'96
	48.331.263'30	47.747.113'34
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'35	"
Billetes en circulación.....	30.000	"
Sanamiento de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	7.353.327'09	5.384.419'20
Depósitos sin interés.....	502.091'83	384.841'79
Dividendos.....	65.680	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	39.192.989'75
Cuentas varias.....	530.279'49	380.423'39
Corresponsales.....	1.323'64	38.606
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.007.044'31	"
Intereses por vencer.....	734.858'01	"
Ganancias y pérdidas.....	61.627'56	321'31
	48.331.263'30	47.747.113'34

Habana 25 de Abril de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del muelle del puerto de Palamós, provincia de Gerona, bajo la cantidad de 69.816 pesetas 49 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1883.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del muelle del puerto de Palamós, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cuarta variación de la carretera de Piqueras á Logroño, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 26.445 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cuarta variación de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 3, 9, 13, 42 y 55 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, por su presupuesto de contrata de 46.513 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion

tación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas para peones camineros, en la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### PROPIEDAD INTELECTUAL

En cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la ley de la Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, queda definitivamente instalado en este Ministerio de Fomento el Registro general de Propiedad intelectual.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 36 de la referida ley y 59 del reglamento para la ejecución de la misma.

Madrid 27 de Mayo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.—1

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

##### MES DE NOVIEMBRE

En 5. A D. Mauricio López Campo, por concurso, Notario de Laredo.

En id. A D. José Alvarez Rodríguez, por id., Notario de Belmonte.

En id. A D. José Antonio Mori, por id., Notario de Grado.

En id. A D. Fabián Juan López y Vela, por traslación, Notario de Zaragoza.

En 8. A D. José Ramón Tortajada, como sustituto del Notario D. Francisco Belenguer, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Chelva.

En id. A D. Arturo Bretón y Ovejas, como sustituto del Notario D. Gabino Gárate, y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Haro.

En id. A D. Manuel Nogales y López, Archivero de protocolos de Huelva.

En id. A D. Policarpo Felipe y Bravo, por concurso, Notario de Briones.

En id. A D. Guillermo Juan Guijarro, por id., Notario de Almarocha.

En id. A D. Miguel García López, por traslación, Notario de Chinchilla.

En id. A D. Gregorio Rufas Calvo, por oposición, Notario de Casbas de Huesca.

En id. A D. Miguel Galindo Campos, por id., Notario de Ateca.

En id. A D. Juan Manuel Fumanal, por id., Notario de Ildes.

En id. A D. Eduardo Ortega Ibáñez, por id., Notario de Azuara.

En 15. A D. José Piniés y Cambray, Archivero de protocolos de Barbastro.

En 22. A D. Francisco Sostres y Gil, por concurso, Notario de Cambrils.

En 29. A D. Gregorio Gómez Moreno, por traslación, Notario de Ribadeo.

En id. A D. Lorenzo García Leo, por id., Notario de Olvera.

En id. A D. Rafael Brunet y Curt, por concurso, Notario de Tremp.

En id. A D. Maximino Domínguez, Archivero de protocolos de Cogolludo.

##### MES DE DICIEMBRE

En 6. A D. José Apente y Gallardo, por concurso, Notario de Cazalla de la Sierra.

En id. A D. José Tomás de Lanzas, por id., Notario de Puerto de Santa María.

En id. A D. Sebastián Endaya y Balerdi, por id., Notario de Rentería.

En id. A D. Julián Yerro, por permuta, Notario de Briones.

En id. A D. Policarpo Felipe, por id., Notario de Ezcaray.

En 15. A D. Antonio Miñano, por id., Notario de Bullas.

En id. A D. Salvador Barberá, por id., Notario de Peraleja.

En id. A D. Francisco Pérez García, por id., Notario de Vicar.

En id. A D. Antonio Sánchez Ayuso, por id., Notario de Mojácar.

En id. A D. Elías Navarro Avila, por concurso, Notario de San Vicente.

En id. A D. Ignacio Murillo López, por traslación, Notario de Monesterio.

En 20. A D. José Granell y Gráu, por permuta, Notario de Arbucias.

En id. A D. Fermín Pi y Pi, por id., Notario de Bagur.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de Contribuciones.

Resultando abandonado el título de Marqués de Feria, creado en 13 de Octubre de 1893 á favor de D. Francisco Félix de Vega, y que después llevó su hija Doña María Teresa Vega y Cruzat; en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del expre-

sado título, para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la declaración del derecho á suceder en el mismo, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

#### Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855

NÚMERO 1.944

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1855 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CÁCERES			
216054	Ayuntamiento de Torre de Don Miguel..	Julio 1870.....	42.200
216055	Idem de id.....	Setiembre id....	4.860
216056	Idem de id.....	Idem 1871.....	4.860
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
216057	Ayuntamiento de Baños.....	Setiembre 1874..	424'46
216058	Idem de Canales de Molina.....	Idem id.....	420'08
216059	Idem de Canredondo..	Idem id.....	500
216060	Idem de Moratilla de los Meleros.....	Idem id.....	67'20
216061	Idem de Tierzo.....	Idem id.....	306
216062	Idem de Umbralejo..	Idem id.....	499'36
216063	Idem de Yela.....	Idem id.....	66.814'02
PROVINCIA DE MURCIA			
216064	Ayuntamiento de Abarrán.....	Diciembre 1874..	800
216065	Idem de id.....	Febrero 1876....	800
216066	Idem de id.....	Noviembre id....	1.524'71
216067	Idem de id.....	Diciembre 1880..	452
216068	Idem de id.....	Idem 1881.....	452
216069	Idem de id.....	Idem 1883.....	452
216070	Idem de id.....	Febrero id.....	452
216071	Idem de id.....	Noviembre 1884..	452
216072	Idem de Blanca.....	Mayo 1875.....	8.874'97
216073	Idem de id.....	Junio id.....	308'99
216074	Idem de id.....	Agosto 1876....	920'40
216075	Idem de id.....	Enero 1878.....	576'32
216076	Idem de id.....	Febrero id.....	3.604'27
216077	Idem de id.....	Octubre id.....	1.197'59
216078	Idem de id.....	Julio 1879.....	1.077'04
216079	Idem de id.....	Noviembre id....	480'48
216080	Idem de id.....	Mayo 1880.....	90'24
216081	Idem de id.....	Junio id.....	870'64
216082	Idem de id.....	Julio id.....	384'46
216083	Idem de id.....	Junio 1881.....	432
216084	Idem de id.....	Setiembre id....	920'40
216085	Idem de id.....	Junio 1882.....	980
216086	Idem de id.....	Julio id.....	274'89
216087	Idem de id.....	Setiembre id....	920'40
216088	Idem de id.....	Mayo 1883.....	416
216089	Idem de id.....	Junio id.....	4.169'04
216090	Idem de id.....	Setiembre id....	920'40
216091	Idem de id.....	Junio 1884.....	810'08
216092	Idem de id.....	Julio id.....	332'46
216093	Idem de id.....	Agosto id.....	142'80
216094	Idem de id.....	Setiembre id....	920'20
216095	Idem de id.....	Noviembre id....	468'48
216096	Idem de id.....	Febrero 1885....	486'08
216097	Idem de id.....	Marzo id.....	479'28
PROVINCIA DE NAVARRA			
216098	Ayuntamiento de Arizcuren y Uti-alto....	Mayo 1876.....	9.314'25
216099	Idem de Larraga....	Enero id.....	324'80
216100	Idem de id.....	Febrero id.....	488'90
216101	Idem de id.....	Marzo id.....	488'90
216102	Idem de id.....	Setiembre id....	5.901'50
216103	Idem de id.....	Enero 1877.....	488'90
216104	Idem de id.....	Junio 1878.....	488'90
216105	Idem de id.....	Marzo 1879.....	488'90
216106	Idem de id.....	Idem 1880.....	488'90
216107	Idem de id.....	Febrero 1881....	488'90
216108	Idem de Lete.....	Julio 1876.....	49'80
216109	Idem de id.....	Febrero 1877....	39'60
216110	Idem de id.....	Junio 1878.....	49'80
216111	Idem de id.....	Marzo 1879.....	49'80
216112	Idem de id.....	Julio 1880.....	49'80
216113	Idem de Morentin....	Marzo 1876.....	428'42
216114	Idem de id.....	Mayo id.....	256'24
216115	Idem de id.....	Abril 1877.....	428'42
216116	Idem de id.....	Junio 1878.....	428'42
216117	Idem de id.....	Marzo 1879.....	428'42
216118	Idem de id.....	Idem 1880.....	428'42
216119	Idem de id.....	Idem 1881.....	428'42
PROVINCIA DE SALAMANCA			
216120	Ayuntamiento de Santiago de la Puebla...	Diciembre 1875..	13.784'40
PROVINCIA DE SEGOVIA			
216121	Ayuntamiento de Zarzuela del Monte..	Noviembre 1874..	1.601
216122	Idem de id.....	Abril 1873.....	818'94
216123	Idem de id.....	Mayo 1874.....	839'92
216124	Idem de id.....	Noviembre id....	26.810'43
216125	Idem de id.....	Junio 1875.....	839'92
216126	Idem de id.....	Octubre id.....	540'24
216127	Idem de id.....	Noviembre id....	41.979'68

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones	Importe en Ptas. Cs.
216128	Ayunt.º de Zarzuela del Monte.....	Junio 1876.....	839'92
216129	Idem de id.....	Noviembre id....	12.519'92
216130	Idem de id.....	Mayo 1877.....	839'92
216131	Idem de id.....	Noviembre id....	12.519'92
216132	Idem de id.....	Mayo 1878.....	839'92
216133	Idem de id.....	Noviembre id....	14.240
216134	Idem de id.....	Junio 1879.....	839'92
216135	Idem de id.....	Noviembre id....	14.240
216136	Idem de id.....	Enero 1880.....	1.559'92
216137	Idem de id.....	Mayo id.....	1.800'40
216138	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	899'44
216139	Idem de id.....	Noviembre id....	14.240
216140	Idem de id.....	Diciembre id....	540'24
216141	Idem de id.....	Mayo 1881.....	839'92
216142	Idem de id.....	Octubre id.....	14.240
216143	Idem de id.....	Diciembre id....	540'24
216144	Idem de id.....	Mayo 1882.....	839'92
216145	Idem de id.....	Octubre id.....	27.754'37
216146	Idem de id.....	Diciembre id....	540'24
216147	Idem de id.....	Noviembre 1883..	540'24

Madrid 21 de Mayo de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de ayer, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente subasta las reparaciones necesarias en el edificio que ocupó la Intendencia de Marina, destinado á Academia de Administración y situado en esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á 251 pesetas 2 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este punto, á los 10 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo inserto que á continuación, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 25 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos á los tipos prefijados en el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

San Fernando 23 de Mayo de 1885.—Camilo Carlier.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha tal, ó Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm....., fecha tal, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cádiz para contratar las obras de instalación de la Academia de Administración de la Armada, se comprometo á llevarlas á efecto con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el referido pliego y por la cantidad fijada como tipo en la relación unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas..... céntimos por 100.

(Fecha y firma.) 2349—S

##### Gabinete central de Telégrafos.

día 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ciudad Rodrigo.	Nicolás Ojesto.—Plazuela Santa Ana, 12.
San Sebastián...	Ramón Orendain.—Carrera San Jerónimo, 4.
Cádiz.....	Francisco Durán.—Panaderos, 3.
Zaragoza.....	Carlos García.—San Marcos, 17.
Crefeld.....	Léopold Guinle.—Sin señas.
Palencia.....	Angel Cantero.—Olivar, 20, segundo.
Córdoba.....	Juan Ibáñez.—Sin señas.
León.....	Jennelly.—Idem.
Santander.....	Puertas.—Beatas, 1.
Coruña.....	Pedro Sac.—Fábrica cristal.
Muros Pravia...	Fernando Rodríguez.—Beatas, 14.
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Francisco Romero.—Santa Isabel, 10, segundo.
<i>E. Mediodía.</i>	
Cáceres.....	Virginia Lesirera.—Calle Ferrocarril, 6, bajo
<i>Este.</i>	
Cádiz.....	Luis Sanabria.—Argensola, 5.
Idem.....	Ceferine Avevilla.—Piazza Independencia, 5.
Córdoba.....	José Núñez de Prado.—Recoletos, 5.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

##### Administración del Correo Central.

día 27

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 380	Atanasio del Portillo.—La Puebla.
381	Domingo Nino.—Villavenancio.
382	Dionisio Guijarro.—Yurmeñas.
383	Eusebio Fernández.—Navalcarnero.



Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa: 1.º A los señores accionistas, que la junta general de 24 del corriente ha fijado en pesetas 14 (francos 14) por acción el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1884; y habiéndose repartido en Enero último á cuenta la cantidad de pesetas 6 (francos 6) contra entrega del cupón 50, queda un saldo neto de pesetas 8 (francos 8), el cual se pagará desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón 51.

Bolsa de Madrid.

Colización oficial del día 29 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 28, DÍA 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Carreteras de 1.º de Julio de 1856, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective damage and benefit levels.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MAYO

Table showing exchange rates for various funds: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'85. París, á ocho días vista, fr., 4'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vigilancia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 159.—Carneros, 8.—Corderos, 559.—Terneras, 38.—Total, 764. Su peso en kilogramos..... 40.040.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía with their respective revenue and percentages.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Según leemos en algunos periódicos, la Real Academia Española ha acordado aplazar hasta el jueves la solemne recepción del Académico electo é ilustró poeta D. José Zorrilla.

En el teatro de la Alhambra se ha estrenado con aplauso el monólogo La salsa de los amores, escrito por D. Arturo Perera y desempeñado inmejorablemente por la señorita Bernal.

El Colegio de Agentes de Negocios de esta capital ha nombrado la siguiente Junta de gobierno:

Presidente honorario, D. Manuel María Alvarez; Presidente de edad, D. Fernando H. Saavedra; Presidente efectivo, D. Pío Agustín Carrasco; Vicepresidente, D. José Gutiérrez de Aguilar; Inspectores, D. José María Mañas, D. Pedro de Barceló, D. José Rubio Galcano y D. José Rodríguez Mendoza; Contador, D. Joaquín Navarro Morales; Vicecontador, D. Félix María Martínez Moreno; Archivero, D. Juan Antonio Fernández; Tesorero, D. César Donoso Montesinos; Secretarios, D. Enrique Núñez y Pimilla y D. Rafael Arnaldo y Sánchez.

La Sociedad Colombina osubense nos ha favorecido con un ejemplar del programa del certamen científico-literario que en conmemoración del aniversario de la salida de Colón del puerto de Palos para descubrir un nuevo mundo, ha de celebrarse, según costumbre, en Huelva el día 2 de Agosto próximo.

Los temas elegidos son los siguientes: Primer tema.—Una composición titulada ¡Tierra! alusiva al momento en que ésta fué descubierta desde las naves de Colón, y á los episodios que siguieron cuando los europeos pisaron por primera vez el suelo de la virgen América. Queda á voluntad del autor la elección del género.

Segundo tema.—Memoria en prosa acerca de la influencia del descubrimiento de las Américas en la prosperidad ó decadencia de la Nación española.

Tercer tema.—Juicio crítico sobre la presentación de Colón á la Junta ó Consejo de la Universidad de Salamanca y sobre el informe dado por ésta á los planes del sabio marino.

Cuarto tema.—Memoria sobre las causas históricas de la separación de España de todas las que fueron posesiones suyas en América, y posibilidad de celebrar con ellas un Tratado general político-comercial sobre la base de la integridad de los territorios y mares respectivos, y de la libertad de comercio.

La calificación de las composiciones que se presenten corresponderá á un jurado de cinco jueces, bastando el voto unánime de tres de éstos para tomar acuerdo. Deberán ser presentadas ó remitidas al Secretario de la Sociedad Colombina antes del día 16 de Julio inmediato, y serán inéditas y escritas en lengua castellana.

Los nombres de los individuos que han de constituir el jurado calificador, los premios donados por SS. MM., por S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, por el Círculo Mercantil y Agrícola de Huelva, y los que ofrezcan cualesquiera otras personas, Corporación, Sociedad ó Autoridad que coadyuven á la realización del certamen, se publicarán oportunamente.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices: 30, 45, 12'50.

SANTOS DEL DIA

San Fernando, Rey de España, y San Palatino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La mascota. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 56 de abono.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de la señorita Virginia Reiter.—Telémaco il disordinato.—Il signor d'Albret.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 78 de abono.—Turno 3.º par.—(Beneficio de Doña María Alvarez Tubáu de Palencia.)—Divorcímonos.—Quince minutos de palique.—Paga adelantada.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Medidas sanitarias.—La primera y la última.—Sin comerlo ni beberlo.—La calandria.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado)—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA (Seco, Humedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la noche del día 29 de Mayo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.